



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2690/2022**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMC/RR.IP.2690/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2690/2022

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana.

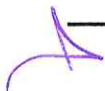
## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El trece de julio, este Instituto resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Solicitud Ampliación de Plazo.** El once de agosto, el Sujeto Obligado solicitó la ampliación de plazo para emitir el cumplimiento de la resolución del expediente citado al rubro.

**3.- Ampliación de Plazo.** Mediante acuerdo de fecha doce de agosto, por lo que de conformidad con el artículo 257 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia, resultó procedente la ampliación de plazo solicitada, por el mismo número de días señalados en la resolución de **mérito**.

**4. Informe de cumplimiento.** El veintitrés de agosto, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2690/2022

**5. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**6. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

**8. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**9. Cumplimiento de la Resolución.** El trece de julio, este Instituto en sesión pública, revocó la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422000971, ordenando al Sujeto Obligado que deberá informar lo siguiente:

1. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando

3



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2690/2022

periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

2. La remuneración de la segunda quincena de abril del Policía Víctor Marcelo Puntos Beltrán

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido el veintitrés de agosto por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta a través de los oficios:

SSC/OM/DGAP/2434/2022 y SSC/DEUT/UT/338372022, del dieciséis y veintitrés de agosto, firmado por la Directora General de Administración de Personal, y la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, indicando:

**Respecto del requerimiento 1.** Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, proporcionó la información en el estado en que se encuentra, de igual forma con fundamento en el artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, el solicitante podrá consultar la información en el Portal de Obligaciones de Transparencia de los servidores públicos en activo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la siguiente dirección electrónica:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

Indicando los pasos para acceder a la información

- 1.- Seleccionar Estado o Federación y dar clic en Ciudad de México.
- 2.- Seleccionar con un clic Institución, Secretaría de Seguridad Ciudadana.

3.- Indicar el ejercicio 2022.

4.- Deslizarse hasta el apartado de Sueldos y dar clic, en el que podrá consultar:

- La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

5.- Dar Clic en: Ver todos los campos, descargar el archivo digital en formato Excel, así mismo, podrá consultar la información de su interés.

En ese tenor, conforme al Criterio 04/21, emitido por este Instituto que a la letra señala:

*“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”*

Se tiene por atendido el requerimiento número 1.

**Respecto del requerimiento 2.** 1.La remuneración de la segunda quincena de abril del Policía Víctor Marcelo Puntos Beltrán, informó:



REMUNERACIÓN QUINCENAL			
Nivel Salarial	Denominación de Puesto	Importe Quincenal Bruto	Importe Mensual Neto
100	POLICÍA SEGUNDO	12,654.64	8,679.29

Señalando que: Conforme a lo dispuesto por el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la recurrente podrá corroborar la información proporcionada en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia/obligaciones-de-transparencia>

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado proporciona la dirección electrónica a través de la cual la parte recurrente puede acceder a la información del requerimiento marcado con el número 1, de igual forma, informó la remuneración de la segunda quincena de abril del Policía Víctor Marcelo Puntos Beltrán, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2690/2022

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **dos de septiembre de dos mil veintidós**.

EATA/GCS



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

8